

**ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE MUTUO ACUERDO CONTRATO N° 50 DE 2020,  
CUYO OBJETO ES “SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO PREMEZCLADO CON  
DESTINO A CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD SECCIONAL  
DUITAMA”.**

CONTRATO:	<b>N° 050 DE 2020</b>
CONTRATANTE:	<b>UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.</b>
NIT:	<b>891800330-1</b>
RESPONSABLE:	<b>OSCAR HERNAN RAMIREZ</b>
CARGO:	<b>RECTOR</b>
CONTRATISTA:	<b>CONCRETOS ARGOS S.A.S</b>
NIT:	<b>860350697-4</b>
DIRECCIÓN:	<b>CALLE 24 A 59 - 42 TO 3 P 9 BOGOTA D.C.</b>
EMAIL:	<b>jariasa@argos.com.co</b>
OBJETO:	<b>SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO PREMEZCLADO CON DESTINO A CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD SECCIONAL DUITAMA</b>
VALOR EJECUTADO:	<b>CERO (0) PESOS</b>
SUPERVISOR:	<b>SERGIO ANDRES CAMARGO RAMIREZ</b>

**OSCAR HERNAN RAMIREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, identificada con NIT. 891800330-1; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se denominará LA UNIVERSIDAD, por una parte; y por la otra, **CONCRETOS ARGOS S.A.S**, con identificación NIT. 860350697-4, como persona jurídica constituida mediante E.P. No. 2168, Notaria 1 de Bogotá del 22 de abril de 1985, inscrita el 7 de octubre de 1985 bajo el número 178062 del libro IX, como sociedad METROCONCRETO S.A, posteriormente mediante Escritura Pública No. 12358 de la Notaria 29 de Bogotá D.C. de 20 de septiembre de 2006, inscrita el 21 de septiembre de 2006 bajo el número 1080267 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre por el de CONCRETOS ARGOS S.A. y por Acta N° 51 de la Asamblea de accionistas, de 21 de marzo de 2019, inscrita el 1 de abril de 2019, bajo el Número 02442811 del libro IX, la sociedad cambió su nombre y tipo societario por el de CONCRETOS ARGOS S.A.S; dicha sociedad la cual se encuentra presentada legalmente por DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA, identificada con cédula de ciudadanía 51.896.835 expedida en Bogotá D.C; quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente acta de terminación anticipada y por mutuo acuerdo, del contrato N° 50 de 2020, previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

- 1) La Ley 30 de 1992, organizó el servicio público de la Educación Superior, otorgándole autonomía en la gestión contractual a las Instituciones Educativas de Educación Superior y determinó en su artículo 93 “Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.” (s.f.t)
- 2) Mediante Acuerdo N° 074 de 2010, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, expidió el Estatuto de Contratación de la Institución Educativa, allí dispuso la prevalencia del Derecho Civil y Comercial en sus procesos contractuales y determinó: “**Aplicación y Prelación de Normas.** En virtud de la autonomía universitaria, los contratos que suscriba la Universidad en su ejecución y cumplimiento se regirán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetas a las normas civiles y comerciales según la naturaleza de estos.  
*Para la Interpretación de los normas del presente estatuto se seguirá lo establecido al respecto Código Civil, Código de Comercio y los Principios Generales del Derecho.*”<sup>1</sup>
- 3) El Código Civil estableció la autonomía de las partes como una base esencial del contrato, cita el estatuto civil en el artículo 1602: “**Los Contratos son ley para las partes.** Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”
- 4) A través de la Resolución Rectoral N° 1371 de diez (10) de marzo de 2020, se ordenó la apertura de la Invitación Pública N° 012 de 2020, para contratar el “SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO PREMEZCLADO CON DESTINO A CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD SECCIONAL DUITAMA”.
- 5) En virtud de ello, se publicó en la página Web y portal SECOP, el Proyecto de Pliego, Pliego de Condiciones Definitivo y adendas, de conformidad con el Estatuto Contractual de la Universidad.

---

<sup>1</sup> Acuerdo 074 de 2010, artículo 2.

- 6) Mediante acta de cierre virtual realizada el día veinticuatro (24) de marzo de 2020 a las 10:00 am, se procedió a verificar los oferentes interesados que presentaron propuestas, donde se constató que el único proponente fue CONCRETOS ARGOS S.A.S identificada con Nit. 860.350.697-4, número de archivos adjuntos: doce (12).
- 7) Según el pliego de condiciones y las adendas, se realizó evaluación preliminar, arrojando un resultado Admisible en la Capacidad Jurídica, Capacidad Financiera, Requisitos técnicos mínimos, Requisitos Sistema Integrado de Gestión, factores de ponderación con un puntaje máximo de 1000 puntos e inadmisibile en la experiencia general.
- 8) Dentro de la etapa de subsanación y de manera oportuna se presentaron documentos para acreditar el requisito de la experiencia general, los cuales fueron aceptados admitiendo la oferta de CONCRETOS ARGOS S.A.S.
- 9) El día 01 de abril de 2020, se expidió la resolución N° 1768, mediante la cual se adjudicó al oferente CONCRETOS ARGOS S.A.S. identificado con Nit. 860.350.697-4 el proceso de invitación y posteriormente se suscribió el contrato N° 050 de 02 de abril de 2020.
- 10) La Universidad revisó nuevamente la propuesta presentada en su totalidad, encontrando que existió un error aritmético en la evaluación financiera, concretamente en el indicador de capital de trabajo, de acuerdo a los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo y las adendas del proceso.
- 11) Dicha inconsistencia no fue advertida oportunamente por las partes, quienes en las diversas etapas procesales actuaron de buena fe y con la convicción que el procedimiento se había adelantado en debida forma.
- 12) En reunión adelantada por las partes y con fundamento en las consideraciones precedentes, se acordó que para salvaguardar los principios constitucionales de la función pública, es procedente terminar anticipadamente y de mutuo acuerdo el contrato N° 50 de 2020, suscrito entre la Universidad y el Contratista.
- 13) Las partes manifiestan que dentro del desarrollo del proceso de selección, primó la buena fe, las actuaciones estuvieron bajo el imperio de la Ley y la normativa aplicable en materia contractual para la Universidad.

**14)** Que de acuerdo a lo señalado, las partes consienten suscribir la terminación anticipada y por mutuo acuerdo del contrato N° 50 de 2020, conforme a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO:** Dar por terminado de manera anticipada y de común acuerdo el contrato N° 050 de 2020, que tiene por objeto el "SUMINISTRO DE MORTERO Y CONCRETO PREMEZCLADO CON DESTINO A CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CRU, FACULTAD SECCIONAL DUITAMA", celebrado entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y CONCRETOS ARGOS S.A.S. **SEGUNDO:** Declarar que a partir de la fecha de terminación y suscripción de la presente acta, no continuarán vigentes las obligaciones de ejecución del objeto contratado por parte del contratista ni la de reconocimiento económico del suministro por parte de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, establecidas en el contrato N° 050 de 2020. **TERCERA:** Declarar que con la presente terminación de manera anticipada y de común acuerdo, las partes se encuentran a paz y salvo por todo concepto. **CUARTA:** Que de conformidad con lo establecido anteriormente, se ordenará al supervisor del contrato que solicite la liberación del valor total del registro presupuestal N° 1258 de 2020. **QUINTA:** Que la presente acta de terminación anticipada y por mutuo acuerdo se publicará en la página web de la Universidad y el portal SECOP.

Para constancia, se suscribe en Tunja a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2020.

LA UNIVERSIDAD,

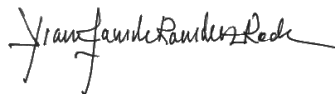


**OSCAR HERNAN RAMIREZ**

Rector – Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA:




**CONCRETOS ARGOS S.A.S,**

NIT. 860350697-4

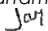
Representante legal DIANA YAMILE RAMIREZ ROCHA


C.C. No. 51.896.835 de Bogotá


Visto bueno: Sergio Andrés Camargo / Supervisor del Contrato 

Revisó: Dr. Ricardo Bernal Camargo / Director Jurídico 

Revisó: Dr. Jesús Ariel Cifuentes Mogollón / Jefe Departamento de Contratación

Revisó: Dr. Javier Camacho / Asesor Jurídico Externo 

Proyectó: Alex Eduardo Rojas / Abogado Dirección Jurídica 

Proyectó: Dayanna Valencia Ávila / Abogada Departamento de contratación 






# ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO FINAL (firmada) -1

Informe de auditoría final

2020-06-19

Fecha de creación:	2020-06-19
Por:	Sandra Cruz (scruz@argos.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAA5Uwx5ep3BwjbHE5Qj-Hmnw1VDCSz5Hg

## Historial de “ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO FINAL (firmada) -1”

-  Sandra Cruz (scruz@argos.com.co) ha creado el documento.  
2020-06-19 - 14:08:59 GMT- Dirección IP: 186.81.139.57.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Diana Yamile Ramírez Rocha (dramirez@argos.com.co) para su firma.  
2020-06-19 - 14:10:13 GMT
-  Diana Yamile Ramírez Rocha (dramirez@argos.com.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2020-06-19 - 14:11:56 GMT- Dirección IP: 186.154.33.150.
-  Diana Yamile Ramírez Rocha (dramirez@argos.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2020-06-19 - 14:12:47 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 186.154.33.150.
-  El documento firmado se ha enviado por correo electrónico a Diana Yamile Ramírez Rocha (dramirez@argos.com.co) y Sandra Cruz (scruz@argos.com.co).  
2020-06-19 - 14:12:47 GMT